

Transformaciones en la justicia penal juvenil argentina. Activismo judicial, experticia jurídica e innovaciones burocráticas

Florencia Graziano
Doctora en Antropología-UBA/CONICET
grazianoflorencia@gmail.com

Federico Medina
Doctor en Humanidades-UNT/CONICET
federicomedinas@gmail.com

Carla Villalta
Doctora en Antropología-UBA/CONICET
carlavillalta@gmail.com

Resumen

En la Argentina, desde hace al menos una veintena de años, el campo de la justicia penal juvenil ha sido escenario de procesos de reforma y transformaciones, que estuvieron atravesados por distintos debates que originaron múltiples efectos, tensiones y disputas. Gradualmente se han producido distintas innovaciones procedimentales, legislativas e institucionales, impulsadas por diferentes tipos de activistas y expertos, que demandaron por reformas normativas, promovieron fallos novedosos o bien colaboraron, de distintas maneras, en redefinir y remozar la institucionalidad que otrora había caracterizado al tratamiento de “los menores” para adecuarla a un enfoque de derechos humanos. De este modo, la emergencia de transformaciones en este campo institucional ha incidido de modos variables en las formas locales que asume la justicia penal en relación con los adolescentes y jóvenes acusados de delitos.

En este contexto, y en continuidad con las discusiones teórico conceptuales que hemos desarrollado en los últimos años, en este trabajo nos proponemos analizar algunas de las formas concretas en que tales transformaciones se han desplegado y concretizado. Para ello, partimos de la idea de que las innovaciones experimentadas en este campo no pueden caracterizarse ni como un tránsito de lo tradicional a lo moderno, ni entenderse solo como una mera aplicación de nuevas normativas como si se tratara de una cuestión técnica. En lugar de ello, proponemos un análisis que permita dar cuenta de los diferentes procesos y tramas de relaciones a partir de las cuales diferentes actores y grupos sociales disputan sentidos, estrategias de intervención y categorías de clasificación.

Desde esta perspectiva, en este trabajo a fin de indagar las formas locales en las que la justicia penal juvenil es transformada y convertida en un campo de disputas, analizaremos: por un lado, las acciones desplegadas por distintos tipos de activistas (estrategias de visibilización, problematización de determinados temas, labor de incidencia, etc.), a fin de analizar su papel en tanto “expertos” y promotores de reformas tanto normativas como institucionales en el ámbito penal juvenil. Por otro, focalizaremos el análisis en una serie de resoluciones judiciales identificadas como novedosas, ya que al haber sido escritas en un lenguaje sencillo y claro se presentan como recursos innovadores a fin de humanizar la administración de justicia destinada

a adolescentes. Por último, abordaremos las formas en que los programas inspirados en los principios de la justicia restaurativa, han comenzado a disputar algunos sentidos típicos asociados al delito juvenil.

Palabras clave: “Justicia Penal Juvenil”, “Transformaciones”, “Innovaciones”, “Activistas”, “Disputas”

Introducción

En este artículo nos interesa indagar y problematizar las formas locales en las que la justicia penal juvenil es transformada y convertida en un campo de disputas. Para ello, a partir de los resultados de investigaciones colectivas en las que hemos participado y de las etnografías producidas en el marco de nuestras investigaciones individuales examinamos una serie de tensiones y paradojas que se han producido en el campo de lo penal juvenil. Organizamos el artículo en una primera parte en la que presentaremos una breve caracterización de las transformaciones y reformas impulsadas en este campo. En una segunda parte, analizaremos: por un lado, las acciones desplegadas por distintos tipos de activistas (estrategias de visibilización, problematización de determinados temas, labor de incidencia, etc.), a fin de analizar su papel en tanto “expertos” y promotores de reformas tanto normativas como institucionales en el ámbito penal juvenil. Por otro, focalizaremos el análisis en una serie de resoluciones judiciales identificadas como novedosas, ya que al haber sido escritas en un lenguaje sencillo y claro se presentan como recursos innovadores a fin de humanizar la administración de justicia destinada a adolescentes. Por último, abordaremos las formas en que los programas inspirados en los principios de la justicia restaurativa, han comenzado a disputar algunos sentidos típicos asociados al delito juvenil.

Formas concretas en que las transformaciones se despliegan

En la Argentina, desde hace al menos una veintena de años, el campo de instituciones destinadas a la administración de la infancia y sus familias ha sido escenario de distintas disputas y transformaciones. Durante todo este tiempo diferentes cuestionamientos se vertieron en torno al sistema judicial y administrativo destinado a los “menores”, y al calor de esos debates distintos expertos y activistas de los derechos de los niños impulsaron transformaciones, demandaron por reformas normativas, promovieron fallos novedosos o bien colaboraron, de distintas maneras, en redefinir y remozar la institucionalidad que otrora había caracterizado al tratamiento de la minoridad para adecuarla a un enfoque de derechos humanos. Se construyó así –tal como FONSECA Y CARDARELLO (2005) analizaron para el caso de

Brasil- un “frente discursivo” en torno a los derechos de los niños/as y los adolescentes, y se sucedieron distintas innovaciones que alteraron la fisonomía y las dinámicas de intervención de diferentes burocracias (judiciales, administrativas, del ministerio público) a partir de la incorporación de nuevos procedimientos y de figuras legales que incidieron de diversas maneras en las formas típicas de acción y relación de este peculiar campo institucional (VILLALTA Y LLOBET, 2015; MAGISTRIS, 2012; LÓPEZ, 2018; GRINBERG, 2013).

Una de las transformaciones más importantes ocurridas en este campo institucional fue la que se orientó a separar y distinguir rigurosamente aquello que, durante más de un siglo, se había abordado casi sin distinción: la “niñez abandonada” y la “niñez delincuente”; o bien, en términos mucho más actuales, los niños/as y adolescentes “con derechos vulnerados” y los niños/as y adolescentes “en conflicto con la ley penal” o “infractores o presuntos infractores”. Así, desde inicios de la década de los noventa distintos activistas bregaron por conformar un “fuero de responsabilidad penal juvenil” dejando atrás y rediseñando el vetusto y discrecional “fuero de menores”, cuya amplia competencia y lógica tutelar asemejaba el papel del juez de menores al de un “buen padre de familia” (GARCÍA MÉNDEZ, 1999; BELOFF, 1999).

En este proceso, en diferentes jurisdicciones de la Argentina se sancionaron leyes procesales acordes a tal objetivo y se implementaron reformas que transformaron la estructura judicial de modo de deslindar claramente la intervención propiamente penal, de la intervención asistencial o proteccional. A la par, pero especialmente en los últimos años, diferentes organismos, agencias y activistas¹ comenzaron a proponer modos novedosos de resolución de conflictos cuyo objetivo central es alejarse de la lógica propiamente penal del reproche legal e implementar mecanismos para que los conflictos sean tanto reapropiados por las personas involucradas en ellos como para promover una menor punitivización en su tratamiento.

Perspectiva antropológica

Problematizar desde una perspectiva antropológica las transformaciones institucionales ocurridas en el campo penal juvenil fundamentalmente implica alejarse de aquellas perspectivas que tan solo las comprenden en términos de una evolución lineal hacia formas más respetuosas

¹ Fundamentalmente Unicef Argentina, y también la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia promovieron la adopción de un enfoque restaurativo en la justicia penal juvenil. Ambos organismos desarrollaron jornadas, seminarios de capacitación y diferentes eventos para promover la adopción de prácticas restaurativas. Por otro lado, desde el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Oficina de Apoyo a la Justicia Penal Juvenil, se realizaron también numerosas jornadas sobre justicia restaurativa con especialistas nacionales e internacionales que difundieron nuevas nociones y experiencias en el ámbito penal juvenil.

de los derechos de niños/as y adolescentes o bien como una aplicación mecánica de los postulados sobre derechos humanos vertidos por agencias y organismos internacionales. En lugar de ello, supone comprender que las formas en que las distintas burocracias estatales se construyen, transforman y reactualizan son diversas y que, en esos procesos, que pueden denominarse de “configuración recíproca” (ELIAS, 1996), tienen un rol central distintos grupos, organizaciones y activistas.

Además, las distintas innovaciones no se construyen en un vacío de sentidos (FERREIRA Y SCHUCH, 2010), sino que antes bien se articulan en escenarios singulares atravesados por significados y por redes de relaciones sociales constituidas históricamente.

Si en general el campo de instituciones destinadas a la administración de la infancia y sus familias ha sido escenario de distintos debates, conflictos y transformaciones, ello es particularmente notorio en el ámbito de la justicia penal juvenil, ya que en los últimos años se ha convertido en blanco de numerosos y diversos cuestionamientos dirigidos particularmente a la normativa que la rige. Sin embargo, a pesar de estas críticas y más allá de las recurrentes propuestas de reforma, el Régimen Penal de la Minoridad instituido por el Decreto-Ley 22.278 en el año 1980 es aún la norma de fondo vigente en la Argentina para administrar judicialmente los hechos delictivos cometidos por adolescentes².

Ahora bien, ello no significa que actualmente la justicia de menores en la Argentina tenga idéntica fisonomía y similar dinamismo que los que tenía hace veinte años. Lejos de eso, es preciso tener en cuenta que en los últimos años ha habido una producción legislativa y jurisprudencial que ha procurado limitar los aspectos más abusivos y violatorios de derechos y garantías del régimen penal de la minoridad. Si bien esa producción ha tenido un éxito dispar y una recepción variable en las diferentes jurisdicciones del país, ha modificado – en parte– a la justicia destinada a los menores de edad, a partir de generar distintas innovaciones. Ellas pueden verificarse, como hemos dicho, tanto a nivel normativo, como jurisprudencial e institucional.

Si bien estas transformaciones e innovaciones son parte de las recomendaciones que los organismos internacionales hacen alrededor del mundo, en cada contexto local las formas que efectivamente adquieren son diversas en tanto se “traducen” (MERRY, 2006; 2009) y se implementan en escenarios singulares marcados por culturas institucionales y lógicas burocráticas particulares, y son reapropiadas y en muchos casos resemantizadas por diferentes

² Esta norma ha sido cuestionada duramente por ser exponente de la antigua tradición de la minoridad. Esto es, es una ley que no establece las garantías del debido proceso para los adolescentes acusados de cometer un delito y no se encuentra adaptada a los estándares de derechos humanos en la materia. Además, tiene una fuerte impronta tutelar.

tipos de activistas que les imprimen particulares sentidos.

Por ello, antes que entender la propagación de este tipo de medidas como una suerte de aplicación mecánica de los postulados transnacionales sobre los estándares adecuados de derechos humanos, entendemos que desde una perspectiva antropológica es mucho más fructífero documentar, analizar e interrogar las formas concretas que asume su instrumentación. Ello permite, tal como ha planteado en distintos trabajos Sally Engle Merry (2006; 2009; 2010), distanciarse de los debates entre “universalismo-particularismo” y de las visiones “maniqueas” a favor o en contra de la implementación de principios de derechos humanos en diferentes contextos y culturas, para prestar atención a los procesos sociales de circulación, implementación y resistencia de los derechos humanos en los contextos locales y en relación con la utilidad que tienen para los defensores de causas sociales. En sus palabras, se trata de “en vez de preguntar si los derechos humanos son una buena idea, explorar los beneficios que significan para la gente que los aplica” (MERRY, 2006, p. 39).

Los procesos en los que se resiste, pero también se negocia la incorporación de nuevos procedimientos y enfoques, no deberían ser analizados desde una clave analítica solo orientada a encontrar cuáles son los “obstáculos” para la transformación deseada, tal como desde una visión técnica de la implementación de políticas públicas podría desprenderse. Antes bien, creemos que las interpretaciones, razones y resistencias que emergen en los procesos de implementación de nuevas medidas y/o enfoques deben ser analizadas como parte de las condiciones sociales de posibilidad (o de imposibilidad) de esas transformaciones, ya que en esos escenarios y a partir de este tipo de interpretaciones, las reformas e innovaciones serán instrumentados y adquirirán diferentes contornos. Sin embargo, considerar que estas son condiciones sociales de posibilidad antes que obstáculos, no equivale a decir que sean una especie de elemento fijo e inmutable que no puede ser transformado, en tanto se inscribe en una “cultura” o en una “tradicición” que es resistente a los cambios. En vez de ello, entendemos que conceptualizar de este modo a aquello que desde otras perspectivas se ve tan solo como un “resabio del pasado” o como un elemento obstaculizador que debe ser eliminado para que las transformaciones tengan efectivamente lugar, nos permite desplazarnos desde una visión ingenua de lo que implican las transformaciones en estructuras institucionales de larga data, para iluminar el campo conflictivo en el cual ocurren. De este modo, en lugar de analizarlos como obstáculos a remover es preciso comprenderlos como parte integrante de los escenarios socio-políticos en los cuales se discute y disputa qué debe hacer el Estado y la sociedad frente a los niños/as y adolescentes que son acusados de cometer un delito.

Antes que ensayar una mirada “evolucionista” y así pasar a clasificar como “resabios”

a algunas de las prácticas que se despliegan en este campo institucional o entender que sus agentes no se modernizaron lo suficiente como para aplicar el enfoque de derechos que debería guiar su accionar (VIANNA, 2002), entendemos que para comprender sus dinámicas de intervención es preciso identificar algunas de sus operatorias más habituales y comprenderlas a partir de inscribirlas en arraigadas formas de comprender a los jóvenes y los adolescentes, a su vigilancia y protección.

En este sentido, podremos comprender que las diversas técnicas de administración de la infancia y sus familias son tramadas a partir de las evaluaciones y prejuicios socialmente asignados a los jóvenes de sectores populares, de la construcción de modos y tipos de autoridad legítimos y considerados efectivos sobre ellos, de las dinámicas socioeconómicas, de los procesos de criminalización locales en los que juega un importante papel la interrelación entre la policía, el poder judicial y la comunidad, pero también de los temores y ansiedades morales presentes y amplificadas –por los medios de comunicación generalmente- en diferentes coyunturas. Estos elementos son los que inciden actuando como determinantes, oportunidades o limitantes en las prácticas institucionales, y en las interpretaciones de los agentes de este campo institucional. De este modo, “lo alternativo” adquiere diferentes valoraciones –a veces positivas, otras negativas- y quienes las aplican se verán constreñidos y/o legitimados para desarrollar medidas o acciones que se acerquen o distancien de ese ideal.

Por ello, analizar desde una perspectiva antropológica los procesos de incorporación de estándares de derechos humanos a ámbitos institucionales que constituyen perdurables burocracias requiere adoptar una serie de recaudos a fin de evitar recrear lecturas valorativas, normativas o sesgadas de procesos que son complejos y nunca unívocos.

En efecto, es preciso tener en cuenta que los derechos humanos no portan un contenido universal y ahistórico, sino que adquieren significados y existencia en la práctica diaria y a partir de su imbricación con las condiciones locales derivadas de determinados contextos sociales y políticos (FONSECA Y SCHUCH, 2009; FONSECA Y CARDARELLO, 2005; VILLALTA Y LLOBET, 2015; VILLALTA ET AL. 2015). A la vez, también debemos tener en cuenta que, junto a las definiciones formales y los postulados normativos, en la cotidianeidad de las instituciones existen relaciones e interacciones entre diferentes agentes y organismos, valoraciones e interpretaciones, criterios y normas “de hecho” que, en buena medida, moldean las prácticas institucionales y dan forma a rutinas y usos que es preciso conocer para comprender cómo los proclamados cambios son materializados.

En suma, tal como permite observar la introducción de estrategias restaurativas en el sistema judicial destinado a los adolescentes y jóvenes, el análisis de la implementación de

reformas en este tipo de estructuras permite visibilizar una serie de significados sobre la justicia, los adolescentes y los conflictos que protagonizan, así como sobre sus familias, que constituyen un trasfondo que, en no pocas ocasiones, permanece opacado cuando se indaga la poca receptividad de algunas estructuras burocráticas a estándares de derechos humanos. Por ello, analizar estos procesos desde una perspectiva de mediana duración y desde un enfoque que posibilite observar los diferentes usos que se realizan de los postulados de derechos humanos, resulta central para conocer y comprender las posibilidades de transformación de las burocracias encargadas de administrar judicialmente los conflictos protagonizados por adolescentes.

A su vez, comprendemos que una mirada antropológica sobre una decisión judicial parte del supuesto de entender que el derecho puede ser concebido tanto como un artefacto cultural cargado de significados conectados entre sí (GEERTZ, 1990) como también nos exige atender a la función social que cumple la norma jurídica en una determinada trama de relaciones sociales (MALINOWSKI, 1985). Esto implica asumir que el derecho posee eficacia performativa, es decir, como señalan Bourdieu y Teubner el derecho construye su “realidad social” (1976:190) por lo que las decisiones judiciales, como expresiones características del derecho, no “reconocen” hechos sino que los crean, en tanto desde perspectiva de Geertz el derecho es una forma de imaginar la realidad que moldea hechos de acuerdo a determinadas reglas interpretativas (GEERTZ, 1990) y por ese efecto de creación es que también destacamos el valor de indagar en estas novedosas maneras de crear derecho mediante un tipo de lenguaje no convencional en el mundo judicial.

Activistas, expertos e innovaciones jurídico-burocráticas

Desde esta perspectiva, nos proponemos abordar tres campos en los que las acciones de los activismos se conjugan con innovaciones jurídico-burocráticas:

El primero, refiere a las acciones desplegadas por distintos tipos de activistas/expertos (estrategias de visibilización, problematización de determinados temas, labor de incidencia, etc.) que aquí resumimos como “capacitar”, “sensibilizar” e “incidir”. Nos interesa comprender cómo se construyen socialmente los “expertos” en este campo, identificando los tópicos centrales de sus discursos, indagando en sus trayectorias vitales y sus perfiles sociales, así como en los diversos capitales (sociales, académicos, políticos) que ponen en juego a la hora de instalar y sostener la necesidad de una reforma en el ámbito penal juvenil. Entender al derecho como una determinada manera de imaginar lo real supone también analizar cómo la actuación de los denominados activistas expertos tensiona, transforma y modela los alcances de lo que se

juzga y de las formas en que se lo juzga. Esto nos conducirá a describir las prácticas de profesionales del derecho que tienen una particular experticia técnica, así como un compromiso militante relacionado con la vigencia de los derechos humanos.

El segundo, focaliza en el análisis de una serie de resoluciones judiciales identificadas como novedosas, en tanto fueron escritas en un lenguaje sencillo y claro. Se trata de una modalidad diferenciada de construcción del lenguaje que representa, *a priori*, un carácter disruptivo respecto a la acostumbrada jerga tribunalicia caracterizada por su opacidad, excesivo rigor formal y apelación a sofisticados recursos lingüísticos.

En tercer lugar, se abordarán las modalidades de implementación de programas inspirados en los principios de la justicia restaurativa en el sistema penal juvenil argentino y los efectos concretos que su aplicación genera. Nos centraremos brevemente en sus prácticas típicas, en los objetivos que persiguen y las valoraciones que concitan, así como en las condiciones materiales en las que tienen lugar y en los obstáculos que emergen en su puesta en práctica.

El proceso de producción de reformas

Las reformas en la justicia penal juvenil que se han sucedido en los últimos años son parte de conflictivos procesos en los que se han discutido los modos y los alcances que debe tener la persecución penal del delito adolescente. Así en el marco de esas reformas se han rediseñado circuitos, reformado instituciones de encierro, creado nuevos dispositivos territoriales y también se han elaborado proyectos legislativos y protocolos de actuación. Pero también en esos procesos se recorta con centralidad un tipo de actor que si bien no es novedoso en este campo asume un mayor protagonismo: los activistas/ expertos, quienes intervienen aportando un repertorio de prácticas y valores que asumen deberían guiar la implementación de estos procesos de reformas.

Así al examinar de cerca ese tipo de procesos, es posible conocer diferentes prácticas, estrategias y tácticas de incidencia y cabildeo que son llevadas a cabo por los denominados expertos/activistas. Tales activistas tanto son agentes estatales como no estatales involucrados activamente en la promoción de reformas normativas e institucionales en el ámbito penal juvenil, quienes enfatizan su compromiso con la “promoción de un ‘ideal’ dentro del campo del derecho, jugando sobre el doble registro de la ciencia y de la conciencia” (VECCHIOLI, 2009, p. 49) e inciden en “la manera en la que se procesan e interpretan ciertos conflictos políticos, proveyendo valores y haciendo de este activismo un asunto de competencia experta”

(VECCHIOLI, 2011, p. 177).

La actuación de estos “expertos/activistas” se lleva a cabo a partir de una posición fundada “en un juego de afiliaciones múltiples” (VECCHIOLI, 2009) vinculadas tanto al activismo judicial como al ejercicio de la profesión jurídica, a las asociaciones de juristas, las universidades, las organizaciones nacionales y transnacionales de derechos humanos, el campo de la política profesional, etc. En efecto, en relación con la práctica profesional en el campo penal juvenil, la intervención de los activistas/expertos se concreta mediante la realización de reuniones formales e informales con autoridades de los poderes provinciales tanto ejecutivos como legislativos y a través del diseño y ejecución de “capacitaciones” para “sensibilizar” y discutir criterios de intervención con profesionales técnicos de los organismos especializados. El desempeño de estos actores también se desarrolla e integra al campo académico, mediante la promoción y ejecución de distintas propuestas formativas, tales como “diplomaturas” y otros formatos semejantes que se orientan a propagar y consolidar una determinada línea discursiva en torno a la conflictividad penal juvenil. Y, finalmente, a través de la realización de gestiones con actores judiciales de los más altos rangos, lo que puede derivar tanto en la formalización de instancias de articulación interinstitucional con agentes estatales de los organismos de protección, como en la adopción de ordenanzas judiciales que buscan reformar aspectos operativos del tratamiento judicial de la conflictividad penal juvenil.

De tal manera, iluminar las tramas de relaciones, así como los términos de los intercambios que allí se producen, permite comprender cómo la convergencia de actores estatales, tanto de los organismos de protección de derechos como judiciales, y la actuación de los expertos, hace posible -o no- la emergencia de procesos de reforma en el ámbito penal juvenil. Es decir, analizar el papel desempeñado por tales activistas permite dar cuenta que las reformas no son transformaciones “sin sujeto”, sino que son promovidas y materializadas a partir de diferentes acuerdos político-institucionales que son los que permitirán ensanchar o restringir la vigencia de los derechos reconocidos en los instrumentos jurídicos.

La centralidad e importancia de acciones tendientes a “capacitar”, “sensibilizar” e “incidir” para transformar es un tópico común y central, y la referencia a estas acciones se reitera en las entrevistas y charlas que en el marco de nuestro trabajo de campo realizamos con actores judiciales del ámbito penal juvenil. Se trata de acciones que se perciben como decisivas para alcanzar las transformaciones y que se proyectan tanto en la formación académica, como en la sensibilización de los distintos operadores y en las acciones de incidencia y “cabildeo” con autoridades políticas a fin de alcanzar transformaciones normativas e institucionales.

Tales expertos pueden ser jueces del fuero penal juvenil. En efecto, algunos de los jueces

que hemos entrevistado en nuestras investigaciones³, en general aquellos que han ingresado a la función en la última década, se perciben como activos promotores de acciones y estrategias que buscan “sensibilizar” sobre el denominado “paradigma de derechos”. Además, tal como un magistrado se describía a sí mismo -“soy muy activista en mi función”- recortan a esas acciones como una actividad central y constitutiva de su perfil. Esto se explicita no sólo en distintos tramos de las decisiones judiciales que analizamos, sino también en sus “afiliaciones múltiples” (VECCHIOLI, 2009), lo que les permite desplazarse con facilidad por distintos subcampos (judicial, académico, político, mediático) para protagonizar ciclos de formación de posgrado, acciones de incidencia y “cabildeo” con actores institucionales de los órganos ejecutivos y parlamentarios así como también entrevistas y artículos de divulgación en medios de comunicación donde exponen sus ideas sobre la problemática penal juvenil. Al respecto, uno de los jueces entrevistados remarcó con entusiasmo:

“Creo que hay que concientizar, creo que hay que sensibilizar y creo que en parte hay que militar también” (...) “Como me dicen a mí «Vos a veces también evangelizás un poco»” (...). “Mi vocación se potencia, porque comencé a participar de distintos espacios: reuniones, talleres, de todo un poco con respecto al fuero penal juvenil. Así, por ejemplo, en el año 2017, participé en un proyecto con UNICEF y la Fundación CEAS para relevar cómo en Misiones, Entre Ríos, Chaco y Corrientes se estaban aplicando las salidas alternativas en el fuero penal juvenil”.⁴

Como mencionamos, el ámbito académico también es un sub-campo en el cual estos actores construyen activamente estrategias en busca de incluir la temática penal juvenil en la agenda de distintas universidades. Esto se verifica, por ejemplo, mediante la activa promoción de ciclos de posgrado que bajo el formato de “diplomaturas” u otras propuestas similares, buscan “formar” y “concientizar” en la temática penal juvenil. A esto se suma la participación en investigaciones o en las diferentes actividades que convocan UNICEF y otros organismos o fundaciones tanto nacionales como internacionales, lo que les otorga prestigio.

Los entrevistados dan cuenta de una serie de acciones a partir de las cuales disputan

³ Los jueces que entrevistamos tienen entre 40 y 45 años. Se trata de jueces que no provienen de la denominada “familia judicial” y que hicieron carrera judicial desde los rangos más bajos hasta llegar al cargo de juez penal juvenil.

⁴Entrevista realizada el 6 de Julio de 2022 con Juez Penal Juvenil de una provincia argentina.

distintas visiones acerca de las intervenciones estatales sobre la infancia y la adolescencia, construyendo tanto nuevas posiciones sociales como fortaleciendo su legitimidad en distintos ámbitos para llevar a cabo sus objetivos. En este sentido, la creación de Comisiones o de Mesas de trabajo, de redes o de reuniones periódicas resultan instancias productivas para conferir legitimidad a las reformas y también a los actores que las promueven. Como nos relataba uno de los jueces “expertos” que entrevistamos, el Superior Tribunal de Justicia de su provincia en el año 2018 lo invistió “como secretario coordinador de una mesa de trabajo interinstitucional para elaborar un protocolo de mediación penal juvenil”, que ya está vigente en la provincia. Una mesa de trabajo que tenía por propósito la discusión y el diseño de un protocolo de mediación penal juvenil que demandaba incidir tanto a nivel interno con distintos actores judiciales, como proyectarse sobre el funcionamiento de los organismos de protección de derechos pertenecientes al poder ejecutivo. Todo lo cual da cuenta de una serie de acciones a partir de las cuales disputan distintas visiones acerca de las intervenciones estatales sobre la infancia y la adolescencia, construyendo tanto nuevas posiciones sociales como fortaleciendo su legitimidad en distintos ámbitos para llevar a cabo sus objetivos.

Diferentes derroteros personales y trayectorias profesionales los fueron constituyendo como activistas judiciales y expertos preocupados por producir prácticas y criterios de intervención judicial inspirados en un “enfoque de derechos”. Se trata de un perfil que no solo se nutre de un fuerte componente ideológico de adhesión y activismo por una justicia penal juvenil “con enfoque de derechos”, sino que también lo hace sobre la base de comportamientos y disputas cotidianas a partir de las cuales construyen su prestigio y fortalecen su legitimidad al tiempo que consolidan el carácter específico de la experticia profesional necesaria para llevar a cabo sus propósitos, como veremos en el siguiente apartado.

Producción de decisiones judiciales escritas en lenguaje llano y accesible

La mejora en el acceso a la justicia ha sido uno de los tópicos recurrentes en los distintos procesos de reformas que los organismos internacionales de derechos humanos y los organismos multilaterales de crédito han promovido en nuestra región. Junto a este tópico, en los últimos años también se recorta el de “lenguaje claro y accesible”⁵ que se postula como un

⁵ Cabe aclarar que se trata de un postulado que forma parte del paradigma internacional de los derechos humanos: <https://www.justiciasanluis.gov.ar/wp-content/uploads/2022/09/Ministerio-de-Justicia-de-Naci%C3%B3n-Gu%C3%ADa-SAIJ-de-Lenguaje-Claro.pdf>

recurso potencialmente disruptivo frente a la opacidad y sofisticación acostumbrada del lenguaje judicial. En efecto, el lenguaje típico del derecho se ha constituido como un recurso fundamental para afianzar el monopolio de decir el derecho por parte de los actores judiciales (BOURDIEU Y TEUBNER, 1976). Este lenguaje se reviste de lo que Bourdieu denomina como la “retórica de la impersonalidad y la neutralidad”. Mientras que la “neutralización” busca enfatizar el carácter impersonal de la normativa, la “universalización” se orienta a posicionar al juez como un enunciador tanto imparcial como objetivo. El lenguaje críptico que además se complementa por un argot judicial y/o tribunalicio está poblado de categorías que si bien se presentan con la apariencia de lo autoevidente es preciso situar -tal como Sofía Tiscornia (2004; 2008) y distintas etnografías sobre el mundo judicial (SARRABAYROUSE OLIVEIRA, 2004; VILLALTA, 2004; MARTÍNEZ, 2005; EILBAUM, 2008) han planteado- en su contexto de producción.

Ese monopolio de “decir el derecho”, señalado por Bourdieu (1976) requiere para su consolidación de una escritura opaca, de aparente sofisticación en su formulación y con frecuente apego a recursos sintácticos particulares, como el uso de expresiones en latín: “para hablar de una medida cautelar se sigue hablando del *periculum in mora* o el *fumus boni iuris*, y entonces, vos decís «¿me están insultando?», «*la res furitiva*», y te pones a pensar «¿qué es? una vaca que huye», nos dice ironizando uno de los jueces que entrevistamos. Y continúa con los ejemplos: “*el sub lite, el sub iudice*”. “Es incomprensible”, asegura.

Así como también el uso de expresiones que denotan un trato nobiliario: “hasta ahora fue una lucha constante abandonar los latinismos, porque acá aplicamos latinismos para todo, ¿viste? para todo y era una cosa que no entendías qué idioma te estaban hablando, ni yo entendía, y era todo el tiempo el latinismo. Bueno, se sacó el latinismo, se sacó la investidura que era algo que yo también decía «por favor, no me llamen “Su Señoría”, que Su Señoría dispuso tal cosa, sáquenme eso”, relataba otro de los jueces.

Así, mediante distintos recursos lingüísticos se refuerza la división entre quienes entienden el derecho y quienes no pueden acceder a su comprensión. Es por ello que los actores judiciales entrevistados, señalan que la búsqueda de una mayor comprensión por parte de los jóvenes destinatarios de las medidas es uno de los principales motivos que los llevó a formular sus decisiones en un lenguaje más llano. Aunque esto signifique, desde la perspectiva del resto de los operadores judiciales que integran sus oficinas, que se escriba en desmedro de “la calidad

de una decisión” o como se nos señaló con insistencia, que se vea afectado un aspecto técnico delicado entendido como “tecnicismo jurídico”: “Yo pierdo tecnicismo jurídico si no digo bien. Vos me pedís sentencias de calidad y me decís que le hable en lenguaje fácil y yo pierdo tecnicismo”, contaba el juez que le señalaban los empleados del juzgado a su cargo.

Uno de los propósitos de la producción de decisiones judiciales escritas en un lenguaje llano y accesible, consiste en construir un vínculo “más directo y personal” entre el actor judicial y el joven destinatario de una determinada medida. Durante las entrevistas realizadas, estos jueces nos marcaron con insistencia la importancia de “superar la falta de contacto, la falta de intermediación con los pibes”, por medio de una decisión judicial que se dirija directamente a los jóvenes refiriéndose a ellos, en algunos casos, mediante sus nombres propios. De algún modo, este recurso se orienta a romper con esa retórica de la impersonalidad característica de la jerga judicial, impulsando mecanismos que provoquen una “mayor cercanía” entre los actores judiciales y los jóvenes.

En el marco de las estrategias que estos actores judiciales desarrollan a fin de construir sus decisiones judiciales con un lenguaje claro y accesible, se topan con distintos obstáculos que aquí señalaremos. Desde la perspectiva de los jueces entrevistados, algunos de esos obstáculos se vinculan con la resistencia por parte de los propios actores judiciales, acostumbrados a la típica jerga jurídica, que describimos previamente. Uno de los jueces entrevistados nos relataba que cuando aún no había asumido como juez y se desempeñaba como secretario de una jueza a cargo del juzgado, él buscaba sensibilizarla con el uso del lenguaje accesible y ella se oponía con firmeza: “Yo quería, justamente, ponerle los textos en lenguaje fácil a los chicos para que se lleven a su casa, digamos y la jueza anterior me decía ‘No, ellos son imputados, tienen que conocer las normas, la resolución es una, se le explica oralmente y nada más’, entonces, yo le decía ‘—Doctora, que lleve a su casa y pegue en la heladera, para mí es lo más importante, por lo menos las pautas. —Y no, no, no, es un desgaste’ tenía mucha resistencia, ella me decía ‘Para eso está la defensora, para eso están los asesores que tienen que explicarle, el organismo de niñez que tiene que hacer el seguimiento, no nosotros. Nosotros solo tenemos función jurisdiccional’”.

Al asumir el reto de problematizar concepciones y prácticas institucionales que marcan la cotidianidad de los juzgados, el uso del lenguaje accesible y sencillo se presenta como uno de los desafíos que más resistencias genera:

“Yo tengo un doble desafío, primero, romper las estructuras del anterior juez que estuvo mucho tiempo, yo siendo secretario. Y después las prácticas anquilosadas

en los empleados. A los secretarios de más antigüedad también les cuesta, pero saben que yo me manejo de esta manera, entonces, intentan acomodarse, se amoldan porque hay una línea del juez, pero hasta ahí llega. No hay una bajada institucional para que todos los operadores trabajen así. Nos falta. Para esas deconstrucciones necesitamos capacitación, y las capacitaciones que hay son voluntarias y no hay mucho interés tampoco en realizarlas. Entonces, a mí me cuesta el doble, porque yo puedo tener todas las ganas de que salgan unas sentencias con lenguaje claro, pero no me puedo dedicar a todas las sentencias” (entrevista realizada con Juez Penal Juvenil de una provincia argentina el 8 de julio de 2022).

Los entrevistados también manifiestan que son sus propios hábitos de escritura, típicos de la jerga judicial, los que tienen que cambiar. Así, la propia “deconstrucción”, se presenta a su vez como un obstáculo para avanzar con la implementación del lenguaje accesible. Señalaba uno de los jueces:

“Dentro del ámbito del poder judicial, nos hemos preocupado y ocupado bastante por hacer nuestra terminología un poco compleja, difícil y que afecta bastante la accesibilidad. No somos claros, explicamos las normas en un sentido muy difícil, muy técnico. Me estoy deconstruyendo, o sea, me estoy dando cuenta”. Y otro de los jueces refirió: “Mis sentencias eran bastante largas en un tiempo; bueno, ahora trato de hacer sentencias más concretas”.

Pese a los obstáculos percibidos, estos actores se empeñan en la construcción de un uso que apele al lenguaje claro y sencillo como un modelo narrativo de elaboración de la decisión judicial. Hay una vocación expresa de construir un modo de relacionamiento no acostumbrado en el ámbito judicial mediante la apelación directa a otro reconocido como sujeto, al que se busca “familiarizar” mediante el tuteo y la designación por sus nombres propios. Un ejercicio discursivo, que además busca, de algún modo, problematizar la característica impersonalidad del lenguaje judicial, algo sobre lo que Bourdieu (1976) se detuvo con insistencia.

Este recurso es presentado con la carga simbólica de recurso “innovador” con relación a ciertos modos estandarizados de la jerga jurídica, en tanto señalan que se orienta a facilitar la comprensión de las sentencias por parte de sus destinatarios. Estos actores se perciben como activistas judiciales de línea progresista, comprometidos con una prédica que busca adecuar la justicia penal juvenil a determinados estándares orientados hacia el cumplimiento de derechos

de los chicos. Entienden así que libran una batalla contra los propios actores del sistema judicial tan acostumbrados a tecnicismos, latinazgos y otros recursos que tornan confuso y opaco el lenguaje jurídico.

La instauración de procedimientos de justicia restaurativa

Este tipo de actores que bregan por la introducción de un lenguaje claro y accesible, también promueven la utilización de procedimientos inspirados en la denominada justicia restaurativa. Al enfatizar la participación, la negociación y la mediación en la solución de las disputas y pretender que los conflictos sean reapropiados por las personas involucradas en ellos, la presentan como una justicia menos autoritaria y punitiva que la tradicional. De este modo, a partir de sus convicciones y voluntarismo, han contribuido a configurar en la Argentina un escenario en el que algunas prácticas enmarcadas en estos ideales de la justicia restaurativa han comenzado a desplegarse.

A partir de las diferentes investigaciones⁶ que hemos realizado pudimos examinar los usos que estos mecanismos han tenido en nuestros contextos locales -que no se caracterizan por otorgarles plena legitimidad ni suficientes condiciones para tornar más factible su implementación, tales como recursos materiales, humanos y apoyo político-. Sin embargo, también fue posible observar que su implementación ha posibilitado comenzar a construir nuevos modos de comprender la naturaleza de los conflictos, pero también generar algunos efectos que han sido ambiguos y hasta contradictorios. Por un lado, la implementación de estas estrategias que consisten en una finalización anticipada del proceso penal mediante figuras procesales como la remisión, el principio de oportunidad procesal e incluso la suspensión del juicio a prueba, muchas veces solo acontece como forma de purgar el sistema, sin otros complementos asociados al sistema de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes

⁶ Nos referimos fundamentalmente a tres investigaciones. Una que realizamos sobre medidas alternativas en la justicia penal juvenil solicitada por UNICEF Argentina en el año 2018. Otra llevada a cabo durante el año 2019 para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Subsecretaría de Justicia y Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina, sobre el sistema penal juvenil argentino. Y otra realizada a solicitud de la Dirección Nacional de Adolescentes Infractores (DINAI) de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en convenio con el CONICET. Las tres investigaciones estuvieron coordinadas por Carla Villalta y Valeria Llobet, mientras que Florencia Graziano y Federico Medina, junto a Marina Medan y otros investigadores, participaron como parte del equipo.

(recursos, derivaciones, programas específicos). De esta manera ese tipo de utilización puede conducir a la deslegitimación de estos modos de terminación anticipada o de desjudicialización como principio de intervención, ya que sin otros apoyos o sostenes es frecuente que los adolescentes vuelvan a ingresar al sistema penal.

Por otro lado, también hemos advertido que a partir de la incorporación de procedimientos que se presentan como novedosos y que buscan alejar del sistema penal y desestigmatizar a los jóvenes, por nuevos carriles los estigmas se siguen reproduciendo. Nos referimos a que en ocasiones estas estrategias se aplican en casos en que los adolescentes cuentan con una “buena familia”, cuestión que tiende a recrear, por otros medios, la propia selectividad del sistema penal. Esto es, en muchos casos el criterio para utilizar o no determinadas medidas alternativas que supongan la no privación de libertad o formas anticipadas de finalización de los procesos judiciales, se vincula con el tipo de familia que posea el joven, si es una familia que lo acompaña, que puede –según la evaluación de los funcionarios– contenerlo o vigilarlo, si representa una aliada para el poder judicial o si al contrario se muestra como una familia “poco confiable”. De este modo, si la familia en este campo institucional ha sido tradicionalmente tanto “principio explicativo”, como causa y consecuencia de las medidas adoptadas por distintos funcionarios (VILLALTA, 1999), en este caso también emerge como una de las razones que explican y hasta justifican el uso o no uso de este tipo de medidas. Así, en la utilización concreta de la justicia restaurativa se activan y visibilizan supuestos y preconcepciones sobre los jóvenes y sus familias, esto es, siguen tallando allí pequeños juicios (GRAZIANO, 2017) morales. A su vez, el tipo de intervenciones que nos han relatado no permite discutir la denominada “selectividad” del sistema penal, ya que no alcanza a problematizar los vínculos de subordinación y explotación que adquiere la relación de los jóvenes con los responsables del narcomenudeo en los barrios populares, así como tampoco hace visible la complicidad policial para la emergencia de prácticas de violencia y humillación sobre estos jóvenes. Se trata de aspectos que son abordados de manera insuficiente, aunque se revelen como elementos cruciales para alcanzar una comprensión más profunda de las distintas tramas de relaciones que integran la conflictividad penal juvenil (MEDINA, 2019 y 2022).

Por otra parte, en ocasiones sucede que las estrategias de justicia restaurativa se usan de un modo que se orienta a ramificar el sistema penal cuando con ellas se abordan delitos y/o conflictos sumamente leves que de otro modo irían “al archivo”, y así en lugar de limitar el sistema se expande aun cuando sea con otra modalidad. Entonces la justicia restaurativa no necesariamente limita el sistema penal, sino que lo ramifica, en tanto tal como postulara hace tiempo Stanley Cohen (1985), “lo alternativo” actúa ampliando las posibilidades de captar

situaciones mediante la red penal.

Encontramos entonces que, si bien se han modificado algunas lógicas tradicionales de intervención, en los procesos concretos de implementación de la justicia restaurativa se construyen formas de uso y significados que a veces distan bastante de los formalmente perseguidos o incluso son antagónicos a ellos.

Otra cuestión se vincula con la organización de la tarea de los llamados equipos interdisciplinarios que cuentan con escasa autonomía técnica para proponer medidas restaurativas. Las tareas desarrolladas por los agentes con formación en disciplinas sociales y humanas se orientan principalmente a proveer información al juez o a otros funcionarios judiciales. Su intervención es en general solicitada a estos efectos instrumentales. Se destaca así la función pericial que consiste en la indagación de la situación socio-familiar del joven, al tiempo que se privilegia la producción de informes para la toma de decisiones del poder judicial.

Por otro lado, se observó también que entre las diferentes perspectivas disciplinares existen miradas compartimentadas y en competencia, incompreensión, verticalismo y jerarquías de saberes. Es usual que el saber jurídico monopolice la interpretación y la decisión sobre la situación del adolescente. En este sentido es que decimos que prima la verticalidad y la jerarquía de saberes, ya que las disciplinas no jurídicas son siempre consideradas como auxiliares. Ello refleja la arquitectura institucional del campo penal que continúa pivoteando alrededor de una mirada vertical y procesalista de la gestión de la conflictividad socio-penal juvenil.

El ámbito judicial tiene un sesgo en extremo verticalista y una organización piramidal. Más allá de las reformas impulsadas que tienden a dotar al sistema de algunos institutos y características más propias del sistema acusatorio o adversarial, prevalecen rasgos propios del tradicional sistema inquisitivo que además en el fuero de menores se combina con la impronta tutelar que lo ha atravesado desde principios del siglo XX. El juez comanda el proceso penal y habilita o no espacios para las sugerencias, las intervenciones o las propuestas. Otro rasgo común que se destaca es el hecho de que usualmente la interdisciplina se reduce a reproducir la tríada clásica conformada por la psicología, el trabajo social y el derecho. Incluso en los casos en que los equipos se encuentren integrados por profesionales de otras disciplinas –médicos psiquiatras, sociólogos, antropólogos, entre otros- hay una marcada impronta de este esquema organizativo y conceptual en el que esos saberes cumplen roles predefinidos para diagnosticar, abordar y tratar el delito adolescente y juvenil. Esta conformación deriva en un enfoque más terapéutico, las entrevistas adquieren una forma didáctica, de apoyo moral y contención psicológica. Se abordan dimensiones emocionales o morales del joven. Paradigmas interpretativos basados en un saber *psi*; una perspectiva muy presente en las intervenciones de

este campo institucional que, como mencionamos, contribuye a individualizar y a despolitizar problemas sociales. Se produce como un desplazamiento hacia aspectos que simplifican el escenario social del conflicto, en los que se ve menguada su politicidad. En tanto los problemas de las personas son reformulados como problemas éticos y morales, es decir, como problemas en la forma en la que estas personas conducen su vida (ROSE, 2000). Parecería así que las desigualdades sociales, de recursos económicos y culturales, no son tan tenidas en cuenta (DE LEONARDIS Y PITCH, 2010), que es lo que la comisión misma de un delito podría estar poniendo de manifiesto.

Los argumentos principales de quienes fomentan las estrategias restaurativas giran alrededor de sus potencialidades para lograr la responsabilización de los adolescentes, la intervención muchas veces se orienta a que el joven se “empodere”, se “responsabilice”, lo que puede llevar a desarrollar acciones limitadas y descontextualizadas, basadas en la moralización y en la psicologización de problemas sociales. Actualmente, en algunas ocasiones, aunque disputando tensamente con la lógica inquisitiva presente en la justicia, se intentan respuestas a la conflictividad socio-penal adolescente que priorizan lo interdisciplinario y lo territorial, la cercanía y la participación adolescente. De todos modos, la clave interpretativa que toma más fuerza es la de la “responsabilización subjetiva” que es enunciada como la meta de los abordajes “inovadores” en la justicia penal juvenil, y al calor de los postulados de los tratados internacionales de derechos humanos y de las recomendaciones de organismos internacionales, se ha tornado una idea extendida. Así, la individualización en la interpretación de los problemas o conflictos en los que están insertos los adolescentes y la responsabilización como meta de las estrategias de abordaje nortean las intervenciones. A pesar de su retórica innovadora, las acciones que se despliegan pueden estar movidas por lógicas punitivizantes e inquisitivas. En tanto los diferentes sentidos, valores y acciones que se movilizan en la implementación de estas innovaciones se traman con prácticas locales, categorías y clasificaciones institucionales de larga duración, y también con particulares estigmas y representaciones sobre los jóvenes y sobre sus familias que son acreedores de pequeños juicios basados en evaluaciones morales, expectativas sociales y arraigados supuestos en torno a ellos, a los barrios en los que viven y a los conflictos que protagonizan.

Así, se trata de prácticas que se despliegan a partir de reactivar categorías y nociones de tradiciones inquisitoriales y, a su vez, son acciones que dialogan con los objetivos manifiestos de punir y proteger, con los postulados de derechos humanos en la materia y las recomendaciones y directrices producidas por organismos internacionales, y también, tensamente, con las cada vez más insistentes expectativas sociales punitivistas que demonizan

a los adolescentes varones y pobres.

Consideraciones finales

En este trabajo nos interesó formular algunas reflexiones que emergen de las distintas investigaciones que a nivel individual venimos llevando a cabo, así como de la realización de consultorías para organismos nacionales e internacionales. Al examinar las transformaciones que han tenido lugar en la última veintena de años en el campo penal juvenil, nos interesó problematizar los procesos de producción de reformas en este campo institucional, y así dar cuenta de la aparición de nuevas conceptualizaciones y estrategias de intervención, así como de las disputas por el sentido y la legitimidad que estas innovaciones suscitan. Orientados por ese objetivo, abordamos tres dimensiones que en nuestros trabajos han emergido como significativas y a partir de ellas buscamos problematizar algunas de las formas concretas que adquiere la implementación de estas innovaciones en nuestros específicos contextos locales.

El análisis de las distintas formas contextualizadas que adquiere la implementación de innovaciones en el ámbito penal juvenil, permite advertir el carácter conflictivo, inacabado y disputado que toman los procesos de transformación normativa e institucional. Por ello, la categoría de “campo penal juvenil” (MEDINA, 2018 y 2019), entendemos que nos permite identificar con mayor precisión y comprender de manera compleja a los distintos actores que intervienen en esos procesos de reforma, las diversas temporalidades en las que tales transformaciones tienen lugar y también los escenarios diferenciales que atraviesan los jóvenes alcanzados por el sistema penal, así como las categorías de clasificación y las tramas de relaciones que dinamizan este campo integrado por múltiples actores, saberes y disputas de poder.

Caracterizar a las diferentes instituciones que formalmente se encargan de gestionar el delito adolescente como parte integrante de un campo institucional mayor posibilita comprender a esas burocracias a partir de tener en cuenta las múltiples relaciones y conflictos que sostienen, y también permite analizar tanto sus “maneras de hacer” (DE CERTEAU, 1996) como sus formas de ver, en vinculación con arraigadas prácticas y con matrices de interpretación que las exceden, pero que en su interior adoptan diferentes formas y poseen diferentes efectos. Así también, implica estudiarlas en su heterogeneidad, dinamismo y situacionalidad, entendiendo que las nuevas y viejas oficinas, programas y espacios que las conforman no sólo protagonizan distintas disputas interinstitucionales, sino también detentan recursos diferenciales (TISCORNIA, 2004) y diversas formas de interpretar a los y las

adolescentes, la protección, el castigo y la vigilancia. En tal sentido, si bien muchas de las transformaciones son impulsadas por organismos internacionales y por la diseminación de estándares relativos a derechos humanos, esos postulados -como analizamos en este trabajo- son interpretados y puestos en juego por actores locales que se construyen en tanto activistas y/o expertos y así ganan prestigio y legitimidad.

Finalmente, buscamos llamar la atención sobre la importancia de no perder de vista la sobrevaloración que suele recibir la potencia transformadora de los novedosos marcos normativos para impactar en las dinámicas de un organismo estatal. Muchas de las innovaciones aquí analizadas son presentadas como “disruptivas” o “de vanguardia” en oposición a prácticas tradicionales. Sin embargo, es necesario concebir a estos procesos de reforma a partir de su carácter relacional, dinámico e interactivo, con la capacidad de producir tanto entusiastas adhesiones, pero, como también lo señaló Geertz, vigorosas resistencias que buscan “recuperar las repudiadas emociones del pasado” (GEERTZ, 1990, p. 268).

Frente al entusiasmo que revelan algunos de los funcionarios judiciales entrevistados, comprendemos que este tipo de decisiones presentadas como “innovadoras” necesariamente tienen que entenderse entramadas en categorías y clasificaciones institucional de larga duración a la vez que en rutinas institucionales que en muchos casos se orientan por dinámicas que profundizan el carácter inquisitivo y punitivo de la justicia penal juvenil. Esta idea también nos conduce a prestar atención al renovado vigor que puede adquirir la noción de responsabilidad individual del joven, señalada con insistencia en las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, para vincularla también con aquellas recomendaciones de estos organismos que apelando a categorizaciones normativas tales como “acceso a la justicia” o “tutela judicial efectiva”, exigen un trato directo y construido en lenguaje claro a la hora de producir una decisión judicial que impacte sobre la vida de los jóvenes en conflicto con la ley penal. Así, enfatizamos en la importancia de contextualizar estas formulaciones normativas en el funcionamiento cotidiano de agencias judiciales aun marcadas por lógicas inquisitoriales al tiempo que vincular estas recomendaciones con las expectativas sociales que exigen una mayor carga de punitividad en las intervenciones estatales sobre jóvenes.

Pese a esa retórica innovadora, de potencia disruptiva, en el trato directo y frontal con los jóvenes muchas veces se hace visible la matriz individualista que aún adquiere la retórica de la asunción de la responsabilidad frente al hecho delictivo. Tal como puede leerse en algunas de las sentencias analizadas: “Deseo que sepas que cuando alguien se equivoca en la vida hay que asumir las consecuencias de esos errores”; “Debés comprometerte vos mismo y dejarte ayudar”; “Quiero que sepas que vas a tener obligaciones y que la principal obligación será

asumir la responsabilidad que aquí te voy a declarar y sus consecuencias” o incluso “Depende mucho de vos y de tu comportamiento, si no cumplís con algunas de las pautas, podés volver a ser privado de tu libertad y concluir con tu condena en una cárcel, espero entiendas y cumplas, por vos, tu futuro, por la sociedad, por la justicia, por tu país y para ejemplo para otros jóvenes de tu edad que pasan por lo mismo”.

En estos extractos de sentencias, advertimos que si bien el hecho de estar escritas en un lenguaje llano y accesible puede facilitar la comprensión por parte de los jóvenes, es posible apreciar cómo continúan operando perdurables coordenadas de “individualización” y “psicologización” a partir de las cuales se definen situaciones y se toman decisiones en este campo institucional (VILLALTA, 2021), contribuyendo así a despolitizar problemas sociales, a desconectarlos de los atravesamientos jerárquicos, las relaciones de poder y las desigualdades sociales.

De esta manera, si bien se trata de una forma del lenguaje que al estar ligada a lo simple y a la claridad podemos asociar rápidamente a lo bueno y bienintencionado, cabe preguntarnos si con esa apelación a la subjetividad, a la interioridad, a la emocionalidad, no se está interviniendo en asuntos históricamente abordados por la moral (ABRAMOWSKI, 2017). Es decir, si no se trata de un recurso lingüístico que, bajo nuevos ropajes, continúa reificando viejas lógicas de intervención (VILLALTA Y GRAZIANO, 2022), alojando una expresión *aggiornada* del ejercicio de poder punitivo sobre la población juvenil.

Sin embargo, entendemos que se trata de innovaciones burocráticas que también revelan la capacidad reflexiva de actores judiciales que de modo constante buscan revisar sus prácticas y repensarlas a la luz de la multiplicidad de demandas que cotidianamente presenta el abordaje institucional de la conflictividad penal juvenil. Con esto último, buscamos llamar la atención sobre la necesidad de reflexionar en torno a los límites y alcances que ofrece la intervención judicial en torno a esta problemática. En efecto, tal como en otros trabajos se ha planteado (MEDINA, 2018, 2019; VILLALTA y GRAZIANO, 2023; MEDINA Y NEBRA, 2023) advertimos que en muchos casos el carácter que adquieren las reformas normativas y reingenierías institucionales en el ámbito penal juvenil, no alcanzaron a ocuparse con profundidad de la enorme gravitación que poseen las prácticas policiales en la configuración de esta conflictividad penal juvenil. Allí entendimos que la “discrecionalidad policial” (MUNIZ, 2012) sobre jóvenes de sectores populares incluidos en este régimen penal presenta rasgos específicos, lo que hace posible que los agentes policiales actúen con márgenes de acción amplísimos, tomando decisiones en territorio que luego influyen notoriamente en un proceso judicial que por lo general se nutre de las actuaciones policiales previas.

En suma, tal como el análisis de producción de reformas permite observar, no se trata de derroteros lineales ni que estén predefinidos de antemano. Antes bien, la tarea de transformar la administración judicial de conflictos protagonizados por adolescentes implica la participación de múltiples actores que en un escenario de relaciones de fuerzas móviles desarrollarán diversas acciones y disputas, en las que la normativa será una herramienta fundamental, pero no será el único recurso que será necesario movilizar.

Referencias

ABRAMOWSKI. Legislar los afectos. Apuntes sobre un proyecto de ley de Educación Emocional. En: Abramowski y Canevaro (comp.) **Pensar los afectos**. Aproximaciones desde las ciencias sociales y las humanidades. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento, 2017. 251-271.

BELOFF. Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular. Un modelo para armar y otro para desarmar. **Justicia y Derechos del Niño**. Buenos Aires: UNICEF (1), 1999. 9- 22.

BOURDIEU Y TEUBNER. **La fuerza del derecho**. Elementos para una sociología del campo jurídico. México D.F: Editores, Siglo del Hombre, 1976.

COHEN. **Visiones de control social**. Delitos, castigos y clasificaciones. Barcelona: PPU, 1985.

DE CERTEAU. **La invención de lo cotidiano**. Mexico: Editorial Iberoamericana, 1996.

DE LEONARDIS Y PITCH. Un mundo horizontal. Las retóricas y las prácticas contemporáneas de la mediación. En: Sozzo. **Por una sociología crítica del control social**. Ensayos en honor a Juan S. Pegorano. Buenos Aires: Del Puerto, 2010. 79-96.

EILBAUM. **Los ‘casos de policía’ en la Justicia Federal de Buenos Aires**: El pez por la boca muere. Buenos Aires, Antropofagia, 2008.

ELIAS. **La sociedad cortesana**. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1982.

FERREIRA Y SCHUCH. Direitos e Ajuda Humanitária: um campo de possibilidades. En: Ferreira y Schuch. **Direitos e Ajuda Humanitária**. Perspectivas sobre família, gênero e saúde. Rio de Janeiro: Fiocruz, 2010.

FONSECA Y CARDARELLO. Derechos de los más y menos humanos. En: Tiscornia y Pita. **Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil**. Buenos Aires: Antropofagia, 2005. 9-42

FONSECA Y SCHUCH. **Políticas de proteção à infância**. Um olhar antropológico. Puerto Alegre: UFRGS, 2009.

GARCÍA MÉNDEZ. Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia. **Justicia y Derechos del Niño**. Buenos Aires: UNICEF (1), 1999. 23-44.

GEERTZ. **Conocimiento local**. Ensayos sobre la interpretación de las culturas. Paídos: Barcelona, 1990.

GRAZIANO. **Pequeños juicios**. Moralidades y derechos en la administración judicial para menores en la ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires: Antropofagia, 2017.

GRINBERG. La recepción de “los derechos del niño” en Argentina: trayectorias de activistas y conformación de una nueva causa en torno a la infancia. **Virajes**, Caldas,15 (1), 2013. 299-325.

LÓPEZ. **Para una sociología de los procesos de la construcción penal institucional**. Buenos Aires: Teseo Press, 2018.

MAGISTRIS. **El magnetismo de los derechos**. Narrativas y tensiones en la institucionalización de los Sistemas de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires (2005-2011). 2012. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de San Martín, San Martín.

MALINOWSKI. **Crimen y costumbre en la sociedad salvaje**. Barcelona: Planeta-De Agostini, 1985.

MARTÍNEZ. Viaje a los territorios de las burocracias judiciales: Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios, en Tiscornia, Sofía y Pita, María Victoria (Editoras). **Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil**, Estudios de Antropología Jurídica. Buenos Aires, Antropofagia, 2005.

MEDINA. Recorridos frecuentes. Una perspectiva etnográfica sobre las interacciones de jóvenes en el barrio, las comisarías y los tribunales de justicia en Santiago Del Estero, Argentina. **Dilemas**, Rio de Janeiro, Brasil, 2018.

MEDINA. **Recorridos frecuentes**. Una etnografía en el campo penal juvenil de Santiago del Estero, Argentina. Tucumán: Tesis de Doctorado. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, 2019.

MEDINA. Una mirada etnográfica sobre las prácticas judiciales en audiencias de “conversión” de procesos penales juveniles en Santiago del Estero, Argentina”. **Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja"** de la Universidad de Buenos Aires, Número 29, pp. 169-201, 2022.

MEDINA Y NEBRA. Los pibes y la policía. Una aproximación comparativa a configuraciones locales de la experiencia penal juvenil en Argentina, **Las adolescencias en la Argentina. Un desafío pendiente**, Volumen III, de Pablo Vommaro y Ezequiel Pérez (Comp.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Grupo Editor Universitario de CLACSO, 2023. (En prensa).

MERRY. **Derechos Humanos y violencia de género**. El derecho internacional en el mundo de la justicia local. Bogotá: Siglo del Hombre, 2010.

MERRY. Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle. **American Anthropologist**, Estados Unidos, 108, 1, 2006.

MERRY. Vernacularization in Action: Using Global Women's Human Rights Locally. **Global Networks**, Nueva Jersey, 9 (4), 2009.

MUNIZ. Discrecionalidad policial y aplicación selectiva de la ley en democracia. Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), Caracas, 2012.

ROSE. Government and Control. **The British Journal of Criminology**, Oxford, Vol. 40, N° 2, 2000. 321-339.

SARRABAYROUSE OLIVEIRA. La justicia penal y los universos coexistentes: Reglas universales y relaciones personales, en Tiscornia, Sofía (Comp.). **Burocracias y violencia, Estudios de Antropología Jurídica**. Buenos Aires, Antropofagia, pp. 203-238, 2004.

TISCORNIA. Seguridad ciudadana y policía en Argentina. Entre el imperio del “estado de policía” y los límites del derecho”. **Revista Nueva Sociedad**; Venezuela, nro.191, 78-90, 2004.

VECCHIOLI. Expertise jurídica y capital militante: reconversiones de recursos escolares, morales y políticos entre los abogados de derechos humanos en la Argentina. **Pro-Posições, Campinas**, v. 20, n. 2 (59), p. 41-57, maio/ago. 2009.

VECCHIOLI. Expertise jurídica y capital militante. Los abogados de derechos humanos en Argentina. En: Morresi y Vommaro. **Saber lo que se hace: expertos y política en Argentina**. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2011. Pp.173-210.

VIANNA. “Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância”, en: Souza Lima, Antonio Carlos (org.) **Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil**, Relume-Dumará, Río de Janeiro, 2022.

VILLALTA. **Justicia y Menores**. Taxonomías, metáforas y prácticas. 1999. Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

VILLALTA. Una filantrópica posición social: Los jueces en la justicia de menores, en Tiscornia, Sofía (Comp.). **Burocracias y Violencia, Estudios de Antropología Jurídica**. Buenos Aires, Antropofagia, pp. 281-326, 2004.

VILLALTA ET AL. **El derecho del niño a ser oído y la implementación del abogado del niño en la justicia de familia**. Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2015.

VILLALTA Y GRAZIANO. Prácticas judiciales y saberes: etnografiando la justicia penal juvenil en la Argentina. **Oñati Socio-Legal Series**, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España, febrero 2023.

VILLALTA Y GRAZIANO. La interdisciplina en el sistema penal juvenil argentino. Arquitecturas institucionales para la administración de conflictos. **Desacatos**, México, 2022. (En prensa).

VILLALTA Y LLOBET. Resignificando la protección. Nuevas normativas y circuitos en el campo de las políticas y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia en

Argentina. **Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud**, Colombia, 13 (1), 167-180, 2015.

VILLALTA. Antropología de las intervenciones estatales sobre la infancia, la adolescencia y la familia. Etnografiando prácticas cotidianas, construyendo perspectivas analíticas. **Cuadernos de Antropología Social**, Buenos Aires, 53, 21-37, 2021.